

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2  
**RESOLUCIÓN POLICIVA N.230 2019**

(25 DE OCTUBRE DE 2019)

**“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2019/DISPO 8 ESTPO8.2 29-25 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el Día 22 de octubre de 2019, en el cual se pone en conocimiento “El día 21 de octubre del presente año siendo aproximadamente las 11:06 horas mientras me encontraba realizando segundo turno de vigilancia, y realizando patrullaje urbano en el barrio capellanía, evidencia con actitud sospechosa al señor JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA, identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639 edad 22 años residente en el barrio capellanía sin más datos, en cual procedo a realizar registro voluntario en donde en sus pertenencias encuentro 01 arma blanca tipo machete, el cual no especifico su procedencia y uso, por tal motivo realizo, incautación y se procede a realizar orden de comparendo de acuerdo a la ley 1801 de 2016 artículo 27 , comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personal y por lo tanto son contrarios a la convivencia, en su numeral uno reñir incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”. SIC
- II. Que por lo anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-111967 del día 21 de octubre de 2019 en cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639
- III. Que ante la medida correctiva el señor JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA, NO SUSTENTO el recurso de apelación ante el despacho.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- No. S-2019/DISPO 8 ESTPO8.2 29-25 y 2.- comparendo No. 25-126-111967 del día 21 de octubre de 2019 3. Escrito de conmutación.
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801. “COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**CAJICÁ**

**CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO**



Teléfono: PBX (57+1) 8795356

Dirección: VEREDA CHIINTAME BARRIO CAPPELLANIA CARRERA 5 SUR No. 1-27 - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA - CORREO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al tener en su poder un arma blanca tipo machete”

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo sustentación del recurso de apelación por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 220.831) M/CTE; impuesta al ciudadano JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639, equivalente al pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la de suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 220.831) M/CTE, por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar del presente acto administrativo al ciudadano JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** al ciudadano JHON SEBASTIAN MONSALVE PRADA identificado con cedula de ciudadanía 1.070.019.639, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

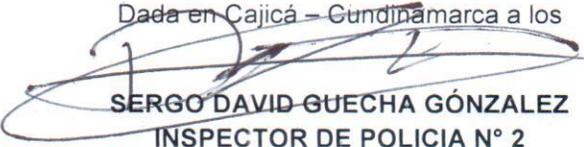
**ARTICULO QUINTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, la infractora fue incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

  
**SERGO DAVID GUECHA GÓNZALEZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA N° 2**

Proyectó Karen Caballero- Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó Sergio David Guecha González